



Citar este número al responder:
0742-342742022

Guadalajara de Buga, 09 de julio de 2025

Señor:
DARIO VILLALOBOS REYES
Sin domicilio conocido

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo

Comedidamente me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dentro del expediente No. 0742-039-005-355-2017, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 03 de julio de 2025, "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) páginas útiles.

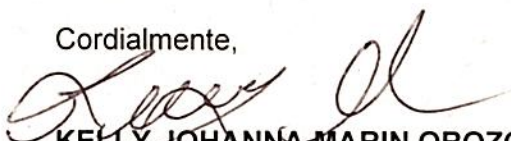
Igualmente, se le informa que el acto administrativo dispuso, entre otros:

*"ARTICULO CUARTO,
Oficiar a DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078, para que remita un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia, con el fin de determinar el nivel socioeconómico del usuario"*

En razón a lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente de su colaboración, para que, en la mayor brevedad posible se sirva allegar lo solicitado. Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

Cordialmente,


KELLY JOHANNA-MARIN OROZCO
Técnico Administrativo 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Anexos: 4 páginas

Proyectó/Elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Abogada contratista

Archívese en: 0742-039-005-355-2017.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 0740 No. 000775 del 25 de agosto de 2017¹, se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la disposición de escombros a orillas del río Guadalajara.

Que se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Darío Villalobos Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078. Acto administrativo notificado de manera personal al presunto infractor².

A través de la Resolución 0740 No. 0742-001440 del 16 de diciembre de 2021³, se dispuso la vinculación de la Sociedad VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA - S.A.S., identificada con NIT No. 900.025.164-2, al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental con radicado 0742-039-005-355-2017, en calidad de propietaria del predio objeto de investigación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-21727. Acto administrativo notificado al buzón electrónico autorizado según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad⁴.

Que mediante la Resolución 0740 No. 0742-0130 del 17 de febrero de 2023⁵, se ordenó el saneamiento de la actuación procesal, dejando el procedimiento en etapa inicial, con el fin de surtir de manera separada todas las etapas procesales correspondientes.

Que por medio de auto de trámite del 02 de abril de 2025⁶, se formularon cargos conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en contra de DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078 y Sociedad VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA - S.A.S, identificada con NIT. No. 900.025.164-2. Decisión notificada a los presuntos infractores⁷.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

¹ Folios 19-23

² Folio 27

³ Folios 49-53

⁴ Folio 55

⁵ Folios 75-78

⁶ Folios 124-133

⁷ Folios 154-155 y 160



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia, necesidad, y legalidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACITOR

Señala la norma que, una vez notificados los presuntos responsables del acto administrativo por el cual se formulan cargos, estos cuentan con un plazo de diez (10) días para presentar sus descargos, aportar pruebas y solicitar la práctica de las mismas.

La formulación de cargos fue notificada el día 21 de abril de 2025, por correo electrónico, a la sociedad VILLALOBOS VÁSQUEZOROZCO CIA S.A.S., según consta en el folio 154. Asimismo, fue notificada por aviso al señor DARIO VILLALOBOS REYES el día 22 de mayo de 2025, conforme al folio 160. Con base en lo anterior, y vencido el plazo legal correspondiente, se establece que los presuntos infractores no presentaron descargos, ni aportaron o solicitaron la práctica de pruebas.

Por lo tanto, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0742-039-005-355-2017 y el expediente queda a disposición de los presuntos responsables.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Se decretan las siguientes:

1. Consultar en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social (RUES) e incorporar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad VILLALOBOS VÁSQUEZOROZCO CIA - S.A.S, identificada con NIT. No. 900.025.164-2, con el fin de determinar el tamaño de la persona jurídica.
2. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078 y Sociedad VILLALOBOS VÁSQUEZOROZCO CIA - S.A.S, identificada con NIT. No. 900.025.164-2, registran anotaciones por infracciones ambientales.
3. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

4. Oficiar a DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078, para que remita un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia, con el fin de determinar el nivel socioeconómico de usuario.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual vence el día catorce (14) de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078 y Sociedad VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA - S.A.S, identificada con NIT. No. 900.025.164-2, indicándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente, el que queda a disposición de las partes. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la plataforma del Registro Único Empresarial y Social (RUES) e incorporar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA - S.A.S, identificada con NIT. No. 900.025.164-2, con el fin de determinar el tamaño de la persona jurídica.
2. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) si DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078 y Sociedad VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA - S.A.S, identificada con NIT. No. 900.025.164-2, registran anotaciones por infracciones ambientales.
3. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
4. Oficiar a DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.882.078, para que remita un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia, con el fin de determinar el nivel socioeconómico de usuario.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERÍODO PROBATORIO” COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Geraldine Vargas Lenis – Abogada Contratista
Revisó: Edna Piedad Villota G – Profesional especializada

Archivase en: 0742-039-005-355-2017.